

**RESOLUCIÓN No:000344**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 004 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MANTENER LA NAVEGABILIDADEN EL RÍO MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA Y EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA Y PINILLOS".**

El Director Ejecutivo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-  
**"CORMAGDALENA"**,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los interese generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala "*que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley*".

Que la Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que Igualmente, los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6 de la Ley 161 de 1994 señalan:

*"14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.*

*(...)*

*16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.*

*18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca."*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 42 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento del objeto misional.

Que en cumplimiento del objeto misional, establecido en la constitución política de 1991 y la Ley 161 de 1994, de "Recuperación de la Navegabilidad y la Actividad Portuaria", le corresponde a CORMAGDALENA mantener la navegación fluvial en el Río Grande de La Magdalena con condiciones adecuadas de competitividad frente a otros medios de transporte a través del aprovechamiento de sus características actuales y de ejecución de obras de acondicionamiento como dragados obras, obras de encauzamiento y señalización del canal navegable, ofreciendo información a los usuarios del río como medio de transporte sobre la ubicación virtual del canal navegable.

Que, de acuerdo con el mandato misional de Cormagdalena, se debe garantizar la navegabilidad por el Río que, con una longitud de más 1.500 km, cuenta con 1.195 kilómetros potencialmente navegables; sin embargo, dadas las condiciones actuales de navegabilidad, sujetas a la actividad portuaria y naviera actuales, se busca mejorar la navegabilidad desde Barrancabermeja hasta Barranquilla, en una extensión de 668 kilómetros.

Que para dar cumplimiento a dicho objeto misional, CORMAGDALENA diseñó un plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, que se soportó principalmente en un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, así como un correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal; el cual se materializó en documento de Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3758 del 6 de agosto de 2013, "*PLAN PARA RESTABLECER LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA*".

Que este documento CONPES 3758 de 2013 estableció que: "*Se debe mejorar la navegabilidad del Río Magdalena, permitiendo una navegación segura 24 horas del día, mitigar impactos ambientales. El cual plantea un Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, que se soporta principalmente en un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, así como un correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal. Dicho Plan se enmarca en las siguientes líneas de acción: i) adelantar los análisis necesarios para ejecutarlo bajo un esquema de Asociación Público Privada –APP- en los términos establecidos por la ley 1508 de 2012, ii) intervenciones en el río orientadas tanto a ampliar el número de kilómetros navegables, como a mejorar*

*las condiciones de navegabilidad del río (obras de encauzamiento, dragado y mantenimiento), iii) acciones complementarias orientadas al desarrollo y fortalecimiento de servicios de transporte, logísticos e intermodales, considerando el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río”.*

Que, posteriormente, el Documento CONPES 4028 de 2021, Lineamientos de Política de Riesgo Contractual del Estado para Proyectos de Infraestructura en Vías Fluviales y Canales Navegables con Participación Privada, con el objetivo de establecer los lineamientos de Política de Manejo del Riesgo Contractual del Estado, que deben seguir las entidades estatales para la estructuración de proyectos de transporte en vías fluviales y canales navegables en el país, sustituyendo los lineamientos en esta materia establecidos con anterioridad en los Documentos CONPES 3107 de 2001 , 3133 de 2001 , y 3758 de 2013.

Que, en el año 2017, CORMAGDALENA retomó la estructuración de la nueva APP, la cual no presentaba cambios fundamentales frente a la APP 2014 sino que adicionaba algunas obras rígidas en determinados sectores, pero sin incluir nuevos estudios ni revisando la vigencia de los anteriores.

Que, en 2019, se inició la revisión del proyecto de APP 2017 por parte del sector transporte y CORMAGDALENA, la cual terminó con una reestructuración del proyecto de APP que fue estructurado técnica, financiera y jurídicamente con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) adelantó el proceso VJ-VE-APP-IBP-005-2021, con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, mediante la cual el Concesionario, por su cuenta y riesgo, llevará a cabo los Estudios y Diseños de Detalle, la financiación del Proyecto, la ejecución de las Unidades Funcionales, la elaboración de los demás diseños para el Dragado de Mantenimiento y de los elementos físicos requeridos para las actividades de Operación y Mantenimiento, la Operación del Canal Navegable y la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación, el Mantenimiento de las Unidades Funcionales y la reversión de bienes a la ANI, con el fin de mejorar la navegabilidad del Río Magdalena entre Barrancabermeja y Bocas de Ceniza. No obstante, una vez surtido el trámite respectivo, la ANI declaró desierto el proceso de licitación debido que no se recibió propuesta por parte de interesado alguno.

Que, considerando las circunstancias descritas anteriormente, CORMAGDALENA se ha visto avocada a garantizar de manera directa la navegabilidad del río, razón por la cual ha requerido adelantar las actividades necesarias para tal fin.

Que ECOPETROL, como sociedad de economía mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y de conformidad con el Art.6 de la Ley 1118 de 2006, todos los actos jurídicos y contratos que celebre ECOPETROL , se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado

.

Que ECOPETROL, directamente o con el concurso de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarburíferos (ejecuta proyectos correspondientes a esta industria o cuenta con instalaciones), en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este Acuerdo de Colaboración, siendo uno de los propósitos del mismo facilitar la realización de las actividades referidas.

Que el transporte fluvial de Hidrocarburos por el Río Magdalena permite a ECOPETROL la entrega de volúmenes de exportación e importación para cumplir con el abastecimiento de combustibles para todo el país, supliendo las necesidades de clientes internacionales y mejorar los procesos internos de la Refinería de Cartagena S.A., por lo que es necesario contar permanentemente con el servicio de transporte fluvial.

Que ECOPETROL, es usuario y generador de carga que se transporta por el río Magdalena, representando al año un promedio del 60% del total de la carga transportada por la hidrovía por lo cual su utilización por parte de ECOPETROL para el transporte de combustibles es estratégica y de gran beneficio para el país

Que, debido a la dinámica natural del Río Magdalena se presentan durante el año alteraciones morfológicas que ocasionan sedimentación, obstruyendo el paso de las embarcaciones en algunos puntos identificados como críticos.

Que, de conformidad con lo anterior, ECOPETROL y CORMAGDALENA suscribieron el 03 de mayo de 2019 y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, el Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración No. 3022719, con el fin de AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MANTENER LA NAVEGABILIDAD EN EL RÍO MAGDALENA, principalmente mediante actividades de dragado y batimetría.

Que el acuerdo de Cooperación No. 001 al Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración No. 3022719, se ejecutó entre el 10 de junio y el 16 de septiembre de 2019, conforme a lo pactado por las Partes. No obstante, tanto los sectores objeto del Acuerdo de Cooperación No. 001 como los sectores Sisona (Km 580) y Patico (601), continúan siendo críticos para la navegabilidad por el río Magdalena en el trayecto comprendido entre Barrancabermeja y Pinillos, por lo cual es necesario realizar un monitoreo permanente mediante batimetrías, así como las actividades de encauzamiento, mantenimiento y dragado que aseguren la navegabilidad del río.

Que el acuerdo de Cooperación No. 002 al Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración No. 3022719, se ejecutó entre el 21 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, conforme a lo pactado por las Partes. No obstante, tanto los sectores objeto del Acuerdo de Cooperación No. 002 como los sectores Canaletal, Sinsona, Yariri, Patico, Bufalera y el canal de la Armada, a través de la suscripción del Acuerdo de Cooperación No. 002, continúan siendo críticos para la navegabilidad por el río Magdalena en el trayecto comprendido entre Barrancabermeja y Pinillos, por lo cual es necesario realizar un monitoreo permanente mediante batimetrías, así como las actividades de encauzamiento, mantenimiento y dragado que aseguren la navegabilidad del río.

Que CORMAGDALENA celebró con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el Contrato Interadministrativo No. 0-271 de 2021 a través del cual FINDETER prestará, durante el año 2022, a CORMAGDALENA los servicios de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución del programa

de mantenimiento del río Magdalena en los sectores del canal de acceso al Puerto de Barranquilla y el sector comprendido entre Barrancabermeja y Pinillos. En virtud de dicho contrato FINDETER constituyó el Patrimonio Autónomo correspondiente para el manejo de los recursos.

Que, a través de comunicación 2022-300-2317 del 27 de julio de 2022, CORMAGDALENA solicitó a ECOPETROL aunar esfuerzos durante el año 2022 para mejorar la navegabilidad en los mencionados sectores mediante dragado y batimetría.

Que ECOPETROL está de acuerdo en aunar esfuerzos con CORMAGDALENA, para asegurar que se mantenga en adecuadas condiciones la navegabilidad del río Magdalena en el canal de acceso al puerto de Barranquilla y en el sector entre Barrancabermeja y Pinillos durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación, especialmente en las zonas críticas de los sectores Canaletal, Sinsona, Yariri, Patico, Bufalera y el canal de la Armada, a través de la suscripción del Acuerdo de Cooperación No. 004 derivado del Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración No. 3022719, conforme con lo previsto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda del mencionado Convenio Marco.

Que de acuerdo con el contrato anteriormente mencionado, CORMAGDALENA ha evidenciado mejoras en las condiciones de navegabilidad del río, así como en los resultados técnicos obtenidos y de eficiencia económica obtenidos de una herramienta objetiva de medición de la eficiencia del servicio, confiabilidad en la utilización del río como hidrovía, disminución de traumatismos en el uso del río como hidrovía, como también del aumento de la carga seca transportada diferente al carbón, eficiencia en la utilización de recursos al obtener la calidad del servicio a precios más bajos y disminución de la huella de carbón por transporte de carga, necesidad de una herramienta objetiva de medición de la eficiencia del servicio, Confiabilidad en la utilización del río, Aumento de la carga seca transportada diferente al carbón, Disminución de traumatismos en el uso del río como hidrovía, eficiencia en la utilización de recursos al obtener calidad del servicio a precios más bajos; estas son algunas de las características que ha brindado FINDETER.

Que, en caso de requerirse por la Corporación y Ecopetrol, entregarán sus aportes del valor del convenio de cooperación en el Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER con Fiduprevisora o en el Patrimonio Autónomo específico que constituya CORMAGDALENA; siempre y cuando la corporación cumpla con sus obligaciones dentro del marco del acuerdo cooperación No.4; que está próximamente a suscribirse.

Que el transporte fluvial, es el medio de transporte más económico para la movilización de carga y constituye el motor dinamizador de la economía nacional. Durante los dos últimos años se transportó por el Río Magdalena una cifra histórica de más de 3 millones de Toneladas, entre hidrocarburos y carga seca. Asimismo, las limitaciones de profundidad, dependientes del ciclo hidrológico, la formación de barras y la divagación permanente del río Magdalena, originadas en la conformación sedimentaria de la cuenca, hacen necesarias mejoras sustanciales al sostenimiento de la navegabilidad del río a través de obras que permitan mantener un canal navegable estable y confiable para sus usuarios.

Que, teniendo en cuenta las característica y morfología propia del Río Magdalena, especialmente en su cuenca media del río trenzado, con multiplicidad de sus brazos, por los que se reparte el caudal, derivando múltiples canales secundarios en el cauce que aparecen y desaparecen naturalmente dependiendo de los niveles de la lámina de agua. Por las características del lecho del río Magdalena, el cual está conformado por arenas y limos en constante movimiento debido a la fuerza hidráulica de la corriente del río, y por el continuo aporte de material que las cuencas de los diferentes afluentes hacen al mismo, el río Magdalena transporta grandes cantidades de material en su lecho, modificando constantemente las características de su cauce y generando la formación de nuevos canales e islas en continuo movimiento, situación que puede disminuir la profundidad del canal navegable y por ende retrasar la navegación de las embarcaciones a su destino final, generando grandes pérdidas no solo a los propietarios de los mismos, sino al país en general, debido a que por el río se transporta parte de los productos de exportación que salen del interior del territorio colombiano.

Que, si bien en términos generales el Río Magdalena mantiene profundidad suficiente para la navegación de las embarcaciones, debido a lo incierto de su cauce, se presentan sectores en los que por la anchura de este o por la existencia de múltiples canales, las profundidades del río se ven disminuidas considerablemente, por lo que no es posible conseguir profundidades suficientes que permitan su navegabilidad, siendo necesario efectuar actividades de dragado. Por lo anterior, aunar esfuerzos a través de un nuevo acuerdo de cooperación No. 004, dentro del Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración No. 3022719, esto permitiría mejorar la navegabilidad en los sectores críticos comprendidos entre el sector cañaletal (km 572), yariri (km 591) y el canal de la armada (km 630 al km 628) del río magdalena mediante dragado y batimetría.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 estableció que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.

Que CORMAGDALENA dispone de una draga marca ELLICOTT Serie 1170 estándar de cortador y succión 10m (33 pies) de profundidad de dragado Modelo 0117D1614033H, así como equipos de batimetría, los cuales actualmente están siendo manejados directamente por la Corporación, mediante la contratación de la tripulación por prestación de servicios; por lo que se hace necesario de disponer del combustible para su operación

Que las alternativas para solventar las necesidades expuestas se encuentran como una vía institucional eficiente, eficaz y acorde con el principio de buena administración, a enlazar próximamente, un acuerdo de cooperación No. 003 entre CORMAGDALENA – ECOPETROL dentro del marco de las obras de dragado para mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en el Río Magdalena, estará a cargo única y exclusivamente de CORMAGDALENA, dentro del acuerdo ECOPETROL, se compromete a realizar en dinero y especie; estará representado en el suministro de combustibles Diesel y Gasolina, exclusivos para la draga y las lanchas de batimetría con los cuales se realizarán las actividades objeto del presente acuerdo de cooperación.

Que el acuerdo de cooperación No. 004 tiene un valor total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$9.903.526.022)**.

Que Cormagdalena aportará en dinero la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000)** y aportará en ESPECIE el suministro y operación de la draga de su propiedad, la contratación de la tripulación y el equipo de apoyo para actividades técnicas y de batimetría asociadas al dragado del río Magdalena en los sectores del alcance de este Acuerdo, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.432.134.000)**.

Que, igualmente, el aporte de ECOPETROL entregará a CORMAGDALENA como aporte en dinero la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.000)** y entregará en ESPECIE la suma de **CUATROCIENTOS SETENTAY UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$471.392.022)**, la cual se estima corresponde a 41.812 galones de diésel y 10.730 galones de gasolina, como aporte a CORMAGDALENA, para operación de la draga de propiedad de esta entidad y las lanchas de batimetría que estarán al servicio único y exclusivo del objeto del presente Acuerdo de Cooperación.

Que el convenio a suscribir reviste la modalidad de contratación directa por tratarse ser de un convenio acuerdo de cooperación No. 003, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que, como consecuencia a lo anteriormente señalado, CORMAGDALENA, requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MANTENER LA NAVEGABILIDAD EN EL RÍO MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA Y EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA Y PINILLOS."**

Que ECOPETROL, no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación, mediante comunicación interna No. 2022-100-1945 de fecha 23 de agosto de 2022, solicito la revisión de los estudios previos del Acuerdo de Cooperación No. 004.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del presente convenio.

Que el convenio a suscribirse reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa para la celebración del Acuerdo de Cooperación No. 004, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MANTENER LA NAVEGABILIDAD EN EL RÍO MAGDALENA EN LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA Y EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA Y PINILLOS."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor total del convenio asciende a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$9.903.526.022)**. Cormagdalena aportará en dinero la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000)** y aportará en ESPECIE el suministro y operación de la draga de su propiedad, la contratación de la tripulación y el equipo de apoyo para actividades técnicas y de batimetría asociadas al dragado del río Magdalena en los sectores del alcance de este Acuerdo, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.432.134.000)**. Adicionalmente, ECOPETROL entregará a CORMAGDALENA como aporte en dinero la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.000)** y entregará en ESPECIE la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$471.392.022)**, la cual se estima corresponde a 41.812 galones de diésel y 10.730 galones de gasolina, como aporte a CORMAGDALENA, para operación de la draga de propiedad de esta entidad y las lanchas de batimetría que estarán al servicio único y exclusivo de objeto del presente Acuerdo de Cooperación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá a los tres días (3) del mes de noviembre de 2022.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Cr. (RA) GERMÁN PUENTES AGUILAR**  
Director Ejecutivo ( E )

Aprobó: Gustavo Nuñez /Jefe OAJ 

Revisó: Neila Baleta /Abogada OAJ 

Elaboró: Richard Porto/ Abogado OAJ 